

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no e dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

CIRCULAR

Por noticias oficiales recibidas en este Gobierno de provincia y en evitación de que puedan ocurrir desgracias personales ó pérdidas materiales con motivo del deshielo de la abundante nieve caída en estos últimos días, he creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y con especialidad de los que por su término atraviesan rios, para que adopten toda clase de medidas, teniendo presente para ello las disposiciones que se citan en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de Octubre de 1879 y que á continuación se inserta:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—Circular.—Las terribles desgracias recientemente ocurridas por el desbordamiento de los rios en las provincias de Almería, Alicante y Murcia son un motivo de dolor para todos; pero son también una triste y elocuente advertencia para que se haga cuanto sea conveniente á fin de evitar en lo posible, ó atenuar en lo mucho que cabe hacerlo, la repetición de tales catástrofes.

Respecto á lo primero, como materia perteneciente al Ministerio de Fomento, no es dudoso que por el mismo, y con el auxilio de la ciencia, se harán los estudios necesarios para mejorar las condiciones hidrológicas de las cuencas de los rios, que es el medio principal de evitar las inundaciones; pero en cuanto á atenuar sus efectos apercibiéndose para recibir al enemigo devastador de los campos

y de las poblaciones, hay algunos medios más sencillos que desde luego pueden establecerse en forma preceptiva; tales son avisos telegráficos transmitidos con oportunidad de unos puntos á otros. Sevilla, en la inundación de Diciembre de 1877, pudo preparar sus defensas por los avisos frecuentes que el telégrafo transmitió desde Andújar, Córdoba y otros puntos situados en las orillas del Guadalquivir; y quizás, si esto se hubiese hecho por los pueblos de las riberas superiores del Segura y del Sangonera en la huerta de Murcia, ya que no las casas y los cultivos, hubieran podido salvarse las vidas de sus habitantes, los ganados de labor y muchos objetos de fácil transporte.

Tales avisos no están preceptuados en ninguna ley escrita; pero lo están en las nociones elementales de la buena administración y de la fraternidad eficaz que debe haber entre unas y otras poblaciones: preciso es ya, sin embargo, que haya sobre esto un precepto terminante para que de él arranquen las responsabilidades que por su infracción puedan y deban exigirse en su día, y para que sea más fácil á los funcionarios y Autoridades el cumplimiento de esos importantísimos deberes, no quedando fiada tan provechosa previsión á la iniciativa de cada uno, sino elevándose á la categoría de un mandato expreso.

Por estas consideraciones y en esta previsión, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Alcaldes de todos los pueblos situados en las riberas de los rios establecerán en el punto conveniente de las mismas, que pueden ser cómodamente las pilas de los puentes, donde los haya, ú otro pilar natural ó artificial, una marca del nivel ordinario de las aguas del rio, con una escala métrica en la parte superior, á fin de que pueda fácilmente verse la importancia de las crecidas.

2.º Esas marcas serán vigiladas cuidadosamente por los dependientes municipales ó rurales; y tan luego como se advierta en las aguas una subida extraordinaria de nivel que presente indicios alarmantes, el Alcalde lo avisará por telégrafo ó por el medio más rápido de que pueda disponer al punto más inmediato aguas abajo, y al Gobernador de la provincia, como también á las poblaciones

que estén situadas en la dirección del rio, aunque no sean las inmediatas, pero que por tener servicio telegráfico puedan servir de medio de comunicación con otros puntos amenazados. Estos avisos se pasarán por telégrafo de unos puntos á otros á fin de que se anticipen á la llegada de las aguas torrenciales que van á devastar el país.

3.º Tan luego como los Alcaldes de poblaciones ribereñas reciban estos avisos, los harán públicos por los medios más rápidos, no sólo en las poblaciones, sino en las aldeas y casas de campo, á fin de que los habitantes estén prevenidos del peligro y puedan evitar en lo posible sus efectos.

4.º Para los avisos de esta clase se considerarán abiertas todas las estaciones de telégrafos á cualquiera hora de la noche, aunque sean de servicio incompleto, y en su consecuencia los Jefes de dichas estaciones obedecerán las órdenes que les den los Alcaldes para que no cierren á la hora reglamentaria; si bien esto, como limitado al caso especial de las inundaciones, no podrá utilizarse fuera de esas circunstancias.

5.º Los empleados de Correos y Telégrafos, utilizando los medios de comunicación de que dispongan, avisarán por sí, y aunque no recibieran otra orden para ello de las Autoridades locales, á los empleados del ramo ó estaciones telegráficas de los pueblos inmediatos tan pronto como tengan noticia de la proximidad de alguna inundación, encargándoles que lo hagan público y lo pongan en conocimiento de las Autoridades locales respectivas.

6.º Cuando ocurra una inundación, se abrirá expediente para acreditar si los Alcaldes de los pueblos contiguos al rio que la haya producido y empleados del servicio de comunicaciones cumplieron puntualmente con el deber de dar los avisos indicados, y se aplicará á los que resulten morosos en ello la corrección gubernativa por la Autoridad ó el procedimiento criminal por los Tribunales de justicia, según proceda, cuando pueda considerarse reos de grave imprudencia temeraria.

7.º Aunque esta orden se dirige principalmente á los Alcaldes y funcionarios del servicio de comunicaciones, incumbe también á los Gobernadores de provincia, no sólo para que cuiden de hacerla

cumplir, sino para que por su parte la cumplan directamente, dando los avisos oportunos á los de las provincias situadas aguas abajo de los ríos.»

En su virtud, encargo á todos los Alcaldes el fiel cumplimiento de la Real orden anteriormente citada, y espero que por el medio más rápido comuniquen á este Gobierno de provincia toda clase de noticias relativas al particular.

Zamora 5 de Febrero de 1902.

El Gobernador.
Ricardo Torroja.

(Gaceta del 29 de Enero de 1902.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

La epidemia de glosopeda, que hace meses vienen padeciendo las ganaderías de las diferentes comarcas españolas, ha creado un estado de alarma en la opinión pública y ha producido un desconcierto en las precauciones adoptadas, así en lo que se refiere á evitar la propagación de la enfermedad como en el consumo de las carnes procedentes de reses atacadas de ella. Si el número de éstas fuese reducido, el extremar las precauciones sanitarias con disposiciones radicales sería obra fácil y plausible: pero siendo, como es, muy considerable la cantidad de reses atacadas, el imponer medidas violentas de enterramiento y quema de las carnes, no solamente puede perjudicar á respetables intereses de los ganaderos, sino también á la escasez y encarecimiento de las carnes para el consumo público, á cuya situación no se puede ni se debe ir sino por razones muy poderosas de evidente y considerable atentado á la salud pública, á fin de evitar el producir un daño mayor y seguro por eludir otro menor y problemático.

Esta Dirección general ha dirigido una consulta al Real Consejo de Sanidad acerca del consumo de las carnes pertenecientes á reses atacadas de glosopeda, y mientras dicho Cuerpo consultivo evacua su informe, considera lo más prudente atenerse sobre dicho particular, ó sea el consumo de carnes, á las disposiciones que de antiguo vienen rigiendo en España, y á lo que practican otros pueblos cuidadores de la higiene pública.

En la Real orden de 12 de Septiembre de 1848 sobre precauciones en casos de epizootias, se dijo lo siguiente:

«Respecto al uso de los productos de los animales que mueran de esta enfermedad, convendrá que por ahora, y hasta tanto que las observaciones y experimentos practicados por Profesores destituidos de todo espíritu de partido no aclaren si esta enfermedad es ó no contagiosa, se prohíba el consumo de la cabeza y órganos que encierra, el hígado, pulmones, corazón, bazo, estómago, intestinos y las extremidades, cuidando las Autoridades de que se adopten todas las medidas convenientes, no tan sólo para que tenga puntual cumplimiento todo lo expuesto, sino también para que las pieles se disequen con cal en el acto de separarlas del cuerpo. En cuanto á las carnes, sólo bastará hacer una observación, y es que cuando esta enfermedad se presentó en los años 39 y 40, se demostró que la de las reses vacunas no produjeron el menor trastorno, y sólo se notó que cuando las reses murieron muy atacadas de esta enfermedad, el uso de sus carnes no ocasionó más que una ligera descomposición de vientre, lo que hizo el que se permitiera la venta de ellas; de los demás ganados atacados, como el lanar y de cerda, no produjeron el uso de sus carnes daño alguno, ni á la especie humana, ni á los animales sanos.»

Desde entonces á la fecha nada se ha dispuesto en España que contradiga esta disposición, por lo cual mientras no se juzgue conveniente cambiar el

estado actual de cosas, esta Dirección general dispone lo siguiente:

1.º De las reses atacadas por la glosopeda se prohíbe para el consumo público, y se inutilizarán, la cabeza y las vísceras, ó sean los pulmones, corazón, hígado, bazo, estómago é intestinos, y las extremidades.

2.º Las carnes podrán expendirse al público, si del reconocimiento que hicieren los Inspectores Veterinarios, antes y después de la occisión de la res, no resultase la conveniencia de inutilizarlas, por efecto del grado y clase de alteración que presentase aquélla, para lo cual se previene á los Inspectores la necesidad de que redoblen su celo en el reconocimiento de las reses.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 1.º de Febrero de 1902.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Considerando de la mayor importancia para la ganadería en España la experimentación del método curativo de la epizootia de glosopeda, descubierto por el Doctor Guido Baccelli, el cual método ha sido publicado en la *Gaceta de Madrid* de 4 del mes corriente, y siendo de grande interés para la Administración el conocimiento del resultado que de dicho método se obtenga; esta Dirección general interesa de V. S. que por conducto del Inspector Veterinario provincial, Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios municipales, por sí, y excitando el interés científico de los Profesores particulares de Veterinaria, procuren con la mayor eficacia la experimentación de este método y comuniquen á V. S. los resultados que se alcancen.

Para que este centro se halle en constante conocimiento de los trabajos que en dicho sentido se hagan, se servirá V. S. acompañar una relación especial de los mismos al resumen estadístico mensual que ese Gobierno debe remitir á esta Dirección, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la Real orden del 14 de Mayo del año último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 25 del mismo mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.—Sr. Gobernador de la provincia de....

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA provincia de Zamora.

En virtud de la anormalidad con que se entregan los documentos cobratorios del primer trimestre del actual ejercicio á los Recaudadores de contribuciones, esta Tesorería ha tenido á bien acordar que los mencionados funcionarios podrán verificar la cobranza en los pueblos de sus respectivas zonas anunciándola por medio de edictos ó pregones, cuando menos con veinticuatro horas de antelación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Zamora 31 de Enero de 1902.—El Tesorero, Arturo F. Cuevas. R—171

Esta Tesorería, en uso de las facultades que la competen y de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dictado providencia declarando incursos en el apremio de primer grado á los contribuyentes por los conceptos de territorial, urbana, industrial, alcoholes y demás impuestos, que no han satisfecho sus cuotas de contribución del cuarto trimestre de 1901; pertenecientes á las zonas y pueblos que se expresan.

ZONAS	PUEBLOS
Única Puebla	Rosinos de la Requejada Villardecervos Rionegro del Puente Palacios de Sanabria Asturianos
2.ª de Alcañices	Ferreruela
3.ª de Alcañices	Morales de Valverde Santa Maria de Valverde
3.ª de Toro	Peleagonzalo
4.ª de Toro	Toro

Zamora 30 de Enero de 1902.—El Tesorero, Arturo Fernández Cuevas. R—169

Ayuntamientos.

MORALES DE REY

Por haber terminado el contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 30 familias pobres; pudiendo además el agraciado contratar las igualas con 440 vecinos pudientes de este referido distrito y 100 vecinos más de Fresno de la Polvorosa, por su proximidad á este y haber estado siempre igualados con los Médicos titulares de este distrito.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de estudios y título profesional en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Es condición indispensable que el agraciado tiene que fijar su residencia en este pueblo del cual distan los demás del distrito y Fresno de la Polvorosa, de dos á tres kilómetros.

Morales de Rey 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Lucas Pérez. R—176

QUINTANILLA DEL OLMO

Habiéndose terminado por los representantes de los gremios el repartimiento de consumos para el año actual y por la Junta nombrada al efecto el girado sobre los ganados que aprovechan la suerte de la villa para este mismo año, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los individuos en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten, procediéndose inmediatamente á verificar el cobro del primer trimestre de este referido año.

Quintanilla del Olmo 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Pedro Quesada. R—187

VIDAYANES

Terminados los repartimientos del arbitrio de paja y leña y consumos para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlos los vecinos comprendidos en ellos; pues pasado dicho plazo no serán atendidos los que se presenten.

Vidayanes 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Nicolás Vega. R—168

FARIZA

Terminados los repartimientos del concierto gremial y el de rastrojera de este distrito para el corriente año, se hace saber por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hallarse de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha de la inserción en este anuncio en referido BOLETIN, en el bien entendido, que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las reclamaciones que presenten.

Fariza 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Miguel Vaquero. R—186

ARCENILLAS

Terminada por la Junta municipal de mi presidencia la formación del repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, que ha de regir en el año de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen conveniente; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Arcenillas 1.º de Febrero de 1902.—El Alcalde, Agustín Jambrina. R—185

ROELOS

Don Felipe Moralejo Campo; Alcalde Constitucional de Roelos.

Hago saber: Que ignorando la actual residencia de los mozos números 3 y 5, del alistamiento de este pueblo, formado para el corriente año, de conformidad con el caso 5.º, art. 40 de la ley de reemplazos, José Moralejo Herrero, hijo de Ignacio y de Luisa, y Felipe Moralejo Sastre, hijo de Silvestre y Marina, habiendo comparecido los padres de estos Ignacio y Silvestre al acto de rectificación manifestando que estaban conformes con el alistamiento de sus citados hijos, pero que ignoran el paradero de ellos, se cita á estos interesados para el día 6 del corriente por si tuvieran alguna reclamación que hacer sobre inclusión en el alistamiento y rectificación del mismo, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Roelos 28 de Enero de 1902.—El Alcalde, Felipe Moralejo. R—178

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminados por los representantes de los gremios y Junta municipal los repartimientos de consumos por concierto gremial y por cesión de productos de rastrojera y barbechera, cedidos por los terratenientes á los ganaderos, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; los contribuyentes que

lo deseen podrán examinarlos libremente y presentar en este plazo las reclamaciones que sean lícitas, pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Angel González. R—181

FERRERAS DE ABAJO

En los días 10 y 11 del que rige y en las horas que marca la instrucción de contribuciones, se cobra territorial, industrial, pecuaria y urbana, en el distrito de Ferreras de abajo; lo que se hace público para los contribuyentes del mismo.

Zamora 4 de Febrero de 1902.—El Recaudador, Martín González. R—190

REQUEJO

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios sobre paja y leña, para el año de 1902, á fin de que sea examinado por los interesados y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Requejo 29 de Enero de 1902.—El Alcalde, Santos Cerviño. R—172

ARGAÑÍN

Don Mateo Marino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Argañín.

Hago saber: Que terminados por el Ayuntamiento y Junta de agrimiados los repartimientos de rastrojera y barbechera y el del concierto gremial voluntario, formados para el año de 1902, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que á su derecho les convengan, pues trascurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten, parándole el perjuicio que haya lugar.

Argañín 24 de Enero de 1902.—El Alcalde, Mateo Marino. R—174

TAGARABUENA

Don Valentín Alonso Villar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tagarabuena.

Hago saber: Que hallándose terminados por los representantes de los gremios y Junta los repartimientos de consumos y extraordinario de paja y leña que han de regir en este distrito durante el año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, desde el día de su inserción, durante los cuales los individuos comprendidos en él podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan; pues pasados no se admitirá ninguna por legal que sea, parándoles además los perjuicios á que haya lugar.

Tagarabuena 1.º Febrero de 1902.—El Alcalde, Valentín Alonso. R—177

PRADO

Hallándose terminado por los representantes de los gremios del concierto gremial voluntario, el repartimiento de consumos que ha de regir en este distrito durante el año actual de 1902, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por espacio de ocho días y horas hábiles, desde el día de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los individuos comprendidos en él podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado este no se admitirá ninguna por legal que sea, parándoles además los perjuicios á que haya lugar.

Prado 30 de Enero de 1902.—El Alcalde, Juan Feroso. R—179

VIDEMALA

Don Eusebio Bartolomé, Secretario del Ayuntamiento de Videmala, del que es Alcalde D. Jacinto Rodríguez Ramajo.

Certifico: Que en el libro de sesiones que lleva este Ayuntamiento en el corriente año, aparecen inscriptos en el mismo los acuerdos siguientes.

Segundo trimestre.—Mes de Abril de 1901.

Día 7.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 14.—Se acordó proceder á la renovación por mitad de los señores que componen la Junta peccial según lo dispuesto por el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 41, correspondiente al día cinco del actual, procediendo sin levantar mano á formar las ternas remitiéndolas á la Administración de Hacienda acompañadas de la certificación á que se refiere dicha circular.

Día 21.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 28.—Acordaron descotar los pastos de la hoja de los sembrados para los ganados de vacuno y caballerías desde el día dos del próximo mes de Mayo inclusive, por las tardes y á toque de campana.

Mes de Mayo.

Día 1.—Extraordinaria: Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron aprobar la cuenta municipal del año último de 1900 rendida por el depositario D. Angel Vaquero Ramajo.

Día 5.—Se acordó igualmente descotar los referidos pastos para los ganados de vacuno y caballerías por las mañanas, también á toque de campana.

Día 12.—Se acordó acotar el radio de garbanzales hasta que se recojan aquellos para las eras.

Día 19.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 26.—Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES y circulares insertas en los mismos.

Mes de Junio.

Día 2.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 9.—Se acordó la limpia de las fuentes públicas y caminos de las mismas.

Día 16.—Se acordó la limpia y composición de caminos vecinales para el acarreo de mieses á las eras.

Día 23.—No hubo asuntos de que tratar.

Día 30.—Se acordó que durante la recolección de mieses y hasta que no se termine por completo el acarreo para las eras públicas de aquellas, no se permita la entrada de ganados lanares y cabrios en el radio de la hoja de los sembrados, imponiendo á los contraventores multas que no bajen de dos, ni excedan de seis pesetas respectivamente.

Sesión del día 25 de Agosto de 1901.

Fué aprobado el extracto anterior y acordaron su remisión al Sr. Gobernador civil á fin de que por dicha autoridad se ordene la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Videmala 28 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.—El Secretario, Eusebio Bartolomé. R—4324

formadas y que se remitan al Sr. Gobernador civil á los efectos reglamentarios.

Día 29.—También sesión extraordinaria sobre los conciertos gremiales, y quedó sin efecto por no haberse reunido las dos terceras partes de las firmas de los contribuyentes por consumos, acordando la Junta municipal la formación del pliego de condiciones y que se anuncie la primera subasta de arriendo á venta libre para el día 13 del entrante mes de Septiembre y en su caso la segunda para el día 22 de igual mes, remitiendo edictos á los pueblos de Coreses, Algodre y Villalube, además del que será publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, nombrando para la Comisión de subastas á los Concejales Manzano Vecilla y Vara Fernández y á los asociados Sres. Pastor Manso y Martín Pascual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Igualmente se dió cuenta y se presentó á la vista de la Junta Municipal la lista electoral correspondiente á este Municipio, formada y aprobada por la Superioridad.

Gallegos del Pan 1.º de Octubre de 1901.—El Secretario, Ildefonso Caballero.—V.º B.º—El Alcalde, Demetrio Gómez.

Sesión del día 3 de Octubre de 1901.

Aprobado el extracto de acuerdos y que se remita á la Superioridad para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos que previene el art. 109 de la ley Municipal.—El Alcalde, Demetrio Gómez. R—4408

PUEBLA DE SANABRIA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Septiembre, formado por la Secretaría en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Día 2.—Ayuntamiento y Junta municipal. Se discutió y aprobó definitivamente el presupuesto ordinario para el año de mil novecientos dos, acordándose se remitiera copia certificada del acta al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 3.—Se acordó y votó el dictamen definitivo de las cuentas municipales del año 1900 y que se entregasen al Sr. Alcalde para se sirviera elevarlas á la aprobación definitiva del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Día 1.—Ayuntamiento. Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Agosto último, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se acordó también la distribución de fondos para este mes con arreglo al presupuesto.

Día 8.—Se aprobó el acta anterior sin más asuntos de que tratar.

Día 15.—Se acordó nombrar á D. Victor Gallego, vecino de Zamora, para que cobre de la Tesorería el premio de cobranza de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre del año actual y anteriores.

Día 22.—No se celebró sesión por falta de número de Concejales.

Día 29.—Se acordó admitir la renuncia del Concejil D. Vicente Oterino, por haber sido nombrado Juez municipal suplente y haber tomado posesión de dicho cargo, también se acordó celebrar subasta para la conservación de las aguas de la fuente pública y se pusieron las condiciones á que ha de sujetarse la subasta y que esta ha de ser por cuatro años, se acordó también la contrata del alumbrado público para el año 1902 y se formuló el pliego de condiciones, igualmente se acordó que en la próxima sesión se procediese al sorteo de los Concejales que se eligieron por la sección del Consistorio por haberse cubierto en aquél entonces una vacante que existía y toca cubrir en las próximas elecciones.

Puebla de Sanabria 2 de Octubre de 1901.—El Secretario, Manuel Cancelo.

Día 8 de Octubre.—Supletoria.

Aprobado el extracto precedente, se remita al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Puebla de Sanabria 11 de Octubre de 1901.—Manuel Cancelo.—V.º B.º—El Alcalde, Baldomero Rodríguez. R—4462

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día veintidos del próximo mes de Febrero y horas de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de las fincas que después se dirán, embargadas como de la propiedad de Pedro Martín, vecino de Argusino, para con su producto atender al pago de las costas impuestas al mismo en causa criminal; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para interesarse en la subasta habrá de consignarse previamente el diez por ciento importe de aquélla, siendo de cuenta del rematante y á costa del ejecutado la adquisición del título de las fincas de que carecen.

Dado en Bermillo á veinticinco de Enero de mil novecientos dos.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Abelardo H. Piñuela.

Fincas que se venden.

1.ª Una tierra al titio de las Limpias, de cabida de una fanega: linda por el Naciente con tierra de Domingo Fernández, Mediodía con tierra de Manuel Armenteros, Poniente con prado comunal y Norte con otra de Manuel Vaquero; tasada en cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra al sitio de Valdemolinos, de cabida de cinco celemines; linda por el Naciente con prado comunal, Mediodía con tierra de Vicente de Dios, Poniente camino público y Norte con tierra de Vicente Herrero; tasada en cuarenta pesetas.

3.ª Una tierra al sitio de Nava del Prado, de cabida nueve celemines: linda por el Naciente con tierra de Julian Alonso, Mediodía otra de Domingo Moralejo, Poniente con otra de Ventura Moralejo y Norte con tierra de Francisco Peña; tasada en ciento cincuenta pesetas.

4.ª Una tierra en el Colmenar, al sitio de la Escarbada, de cabida de seis celemines: linda por Naciente y Mediodía con tierra de Francisco Peña, Poniente con camino del Picón y Norte con tierra de Agustín Sevillano; tasada en treinta y siete pesetas.

5.ª Otra al sitio de las Cabañas, de cabida de dos celemines: linda por el Naciente con terreno comunal, Mediodía con tierra de María Diego y Norte con cortina de Baltasar Garrote; tasada en diez pesetas.

6.ª Un huerto al sitio del Pozaco, de cabida de un celemin y dos cuartillos: linda por Naciente con regato del Pozaco, Mediodía y Poniente camino público y Norte con huerto de Julian Manso Peñas; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Bermillo, fecha anterior. R—160

VILLALPANDO

Don Lorenzo San Juan Hernández, Juez de instrucción del partido de Villalpando.

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado de instrucción de Alcañices y para hacer pago de las costas que han sido impuestas á Martín Gómez Alvarez, vecino de esta villa y José Morillo Salvador y otros, vecinos de Manganeses de la Lampreana, en causa criminal sustanciada contra los mismos por el delito de robo, se sacan por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

Finca embargada á Martín Gómez Alvarez.

Una casa en el casco de Villalpando y su calle de la Parra, sin número ni manzana, pequeña, de mala construcción, compuesta de habitaciones bajas, corral y pajar: que linda por derecha según se entra con otra de Mauro García, izquierda y espalda casa y corral de Raimundo Pérez; valuada en doscientas pesetas.

Finca de la pertenencia de José Morillo Salvador.

Una casa sita en el casco de Manganeses de la Lampreana y su calle de Pajares, número veintinueve, de planta baja, compuesta de tres habitaciones y un trozo de corral: linda por la derecha entrando con otra de Florentina Barrio, izquierda Matías Salvador y espalda con otra de Federico Torres; valuada en cuatrocientas pesetas.

Cuyo remate se ha señalado para el día diez y ocho del próximo mes de Febrero y hora de las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que de la finca embargada á Martín Gómez Alvarez no existe título de pertenencia y que por lo que respecta á la casa embargada á José Morillo Salvador, aparece inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del tercero don Enrique de Barrio y Temprano.

Dado en Villalpando á veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Lorenzo San Juan.—Ante mí Teófilo G. Allende. R—163

ZAMORA

Don Tomás Calvo Camuesco, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Zamora.

Certifico: Que en la demanda incidental de pobreza promovida en este Juzgado por Lucas Tuda y su mujer Gumersinda Ramos, vecinos del Perdígón, para litigar con los herederos del difunto don Jacinto Calvo, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

«Cabeza.—En la ciudad de Zamora á veintiuno de Enero de mil novecientos dos, el Sr. D. Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la demanda de pobreza instada por el Procurador D. Jacinto Linares Ramos, en nombre y representación de Lucas Tuda Prieto y su mujer Gumersinda Ramos Alonso, mayores de edad, jornaleros, vecinos del Perdígón, de quienes es Abogado defensor D. Miguel Núñez Bragado, para litigar contra D. Juan de Dios Arroyo, vecino del Perdígón, como administrador y depositario judicial de los bienes del difunto D. Jacinto Calvo, contra Francisco y Sebastián García Castaño, vecinos del primero de esta ciudad y el segundo de San Fernando de Jarama, partido de Alcalá de Henares, que no han comparecido en autos, y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda, sobre que se declare á los demandados pobres para litigar acerca de los bienes que dejó dicho Jacinto Calvo.

Visto:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Lucas Tuda Prieto y su mujer Gumersinda Ramos Alonso, para litigar contra Juan de Dios Arroyo, vecino del Perdígón, como administrador y depositario judicial de los bienes del difunto D. Jacinto Calvo, contra Francisco y Sebastián García Castaño, vecinos del primero de esta ciudad y el segundo de San Fernando de Jarama, sobre reclamaciones de bienes que dejó el difunto, dicho Jacinto Calvo Muriel, vecino que fué del Perdígón. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Estevez Bustillo.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eugenio Estevez Bustillo, Juez de primera instancia del partido, estando celebrando Audiencia pública, por ante mí el Escribano, en Zamora á veintiuno de Enero de mil novecientos dos.—Doy fé.—Tomás Calvo.»

Lo inserto conviene á la letra con su original á que me remito caso necesario. Zamora veintinueve de Enero de mil novecientos dos.—Tomás Calvo. R—166

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

PASTOS

Se arriendan los de la finca titulada «Monte de las Pajas», término municipal de Villalpando, propia del Excmo. Sr. Conde de Superunda.

Los que deseen interesarse en su arriendo, pueden dirigirse al dueño, calle de Recoletos, 21, Madrid, ó á su Administrador en Villalpando, don Paulino Pérez Ramos.